



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

*Comisión de Pesca*

**2012/0077(COD)**

18.9.2012

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1098/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (COM(2012)0155 – C7-0090/2012 – 2012/0077(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Jarosław Leszek Wałęsa

***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en cursiva negrita. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en negrita. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

**Página**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones

(COM(2012)0155 – C7-0090/2012 – 2012/0077(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0155),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0090/2012),
  - Vistos el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 11 de julio de 2012,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

#### Considerando 3

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<b><i>(3) De conformidad con el artículo 290 del Tratado, pueden otorgarse a la Comisión poderes para completar o modificar elementos no esenciales de un acto legislativo por medio de actos delegados.</i></b>	<b><i>suprimido</i></b>

Or. en

## Justificación

*Este considerando es redundante.*

### Enmienda 2

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) *Para* alcanzar de una manera eficiente los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1098/2007 y poder reaccionar rápidamente ante los cambios de las condiciones de las poblaciones de peces o de la pesca, *el poder de* adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado *debe delegarse a la Comisión en lo que respecta a la* revisión de los índices **mínimos** de mortalidad por pesca, cuando los *dictámenes* científicos indiquen que esos índices ya no son los apropiados y las medidas no son suficientes para alcanzar los objetivos del plan. Reviste especial importancia que la Comisión *celebre* las consultas *pertinentes, incluso a nivel de expertos, durante los trabajos preparatorios.*

##### *Enmienda*

(4) *A fin de* alcanzar de una manera eficiente los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1098/2007 y poder reaccionar rápidamente ante los cambios de las condiciones de las poblaciones de peces o de la pesca, *deben delegarse en la Comisión los poderes para* adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado *de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la* revisión de los índices **objetivo** de mortalidad por pesca, cuando los *datos* científicos indiquen que esos índices ya no son los apropiados y las medidas no son suficientes para alcanzar los objetivos del plan **y con respecto a la fijación de períodos, cuando se permita la pesca con determinados artes en lo que respecta a determinadas zonas geográficas.** Reviste especial importancia que la Comisión *lleve a cabo* las consultas *oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos.*

Or. en

## Justificación

*La propuesta va demasiado lejos al proponer que se deleguen a la Comisión poderes para adoptar actos delegados, aunque en algunos casos concretos podría ser razonable recurrir a esta medida.*

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo Considerando 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(6) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1098/2007, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Estas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.*

*suprimido*

Or. en

*Justificación*

*En este caso deberían delegarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados; compárese con la enmienda 2 más arriba.*

### Enmienda 4

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)**  
Reglamento (CE) n° 1098/2007  
Artículo 4 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(a) 0,33 en la clase de edad de tres a seis años, en el caso de la población de bacalao de la zona A, y**

Or. en

*Justificación*

*En el informe del CCTEP titulado «Impact Assessment of Baltic cod multi-annual plans» se señala que, en el enfoque uniespecífico, el valor objetivo de mortalidad por pesca (F)*

correspondiente a las dos poblaciones de bacalao debe ser 0,33.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Reglamento (CE) nº 1098/2007

Artículo 4 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(b) 0,33 en la clase de edad de cuatro a siete años, en el de la población de bacalao de las zonas B y C.**

Or. en

### *Justificación*

*En el informe del CCTEP titulado «Impact Assessment of Baltic cod multi-annual plans» se señala que, en el enfoque uniespecífico, el valor objetivo de mortalidad por pesca correspondiente a las dos poblaciones de bacalao debe ser 0,33.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 2

Reglamento (CE) nº 1098/2007

Artículo 5 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Cada año, el Consejo fijará **de conformidad con el Tratado** los TAC de las poblaciones de bacalao consideradas correspondientes al año siguiente.

1. Cada año, el Consejo fijará los TAC de las poblaciones de bacalao consideradas correspondientes al año siguiente.

Or. en

### *Justificación*

*La Comisión propone un nuevo artículo 29 quater que establece que, cuando el Consejo deba adoptar decisiones en virtud del Reglamento, «actuará de conformidad con lo dispuesto en el Tratado». Dada la introducción de esta norma general, es innecesario volver a mencionar aquí la misma norma.*



## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Artículo 8 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

«3. Cada año, **el Consejo decidirá** con arreglo al **Tratado** y conforme a las reglas establecidas en los apartados 4 y 5, **el** número máximo de días de ausencia de puerto, al margen de los períodos especificados en el apartado 1, en los que estará permitido pescar al año siguiente con los artes indicados en el apartado 1.».

#### *Enmienda*

«3. Cada año, **la Comisión adoptará actos delegados** con arreglo al **artículo 29 bis en lo referente a la fijación**, conforme a las reglas establecidas en los apartados 4 y 5, **del** número máximo de días de ausencia de puerto, al margen de los períodos especificados en el apartado 1, en los que estará permitido pescar al año siguiente con los artes indicados en el apartado 1.».

Or. en

#### *Justificación*

*Debido a la naturaleza de la decisión contemplada en este apartado, conviene que sea la Comisión quien la adopte mediante actos delegados.*

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Artículo 8 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**4. Si, según las estimaciones del CCTEP, el índice de mortalidad por pesca de alguna de las poblaciones de bacalao consideradas supera en un 10 % o más el índice *objetivo* de mortalidad por pesca fijado en el artículo 4, el número total de días en que se autorizará la pesca con los artes indicados en el apartado 1 se reducirá un 10 % con respecto al número total de días**

autorizados en el año en curso.

Or. en

*Justificación*

*Se sustituye la palabra «mínimo» por «objetivo» en todo el texto del plan para definir mejor los valores de mortalidad por pesca contemplados en el artículo 4.*

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo)**

Reglamento (CE) nº 1098/2007

Artículo 8 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5. Si, según las estimaciones del CCTEP, el índice de mortalidad por pesca de alguna de las poblaciones de bacalao consideradas *se sitúa menos de un 10 % por encima o por debajo del índice objetivo* de mortalidad por pesca fijado en el artículo 4, el número total de días en que se autorizará la pesca con los artes indicados en el apartado 1 será igual al número total de días autorizados en el año en curso, multiplicado por el índice mínimo de mortalidad por pesca fijado en el artículo 4 y dividido por el índice de mortalidad por pesca estimado por el CCTEP.**

*Cuando la aplicación del primer párrafo dé lugar a un aumento del número total de días en que se autorice la pesca con los artes indicados en el apartado 1 del presente artículo de más del 10 % en relación con el número total de días autorizados en el año en curso, el número de dichos días se incrementará en un 10 %.*

Or. en

### *Justificación*

*El plan no prevé ningún mecanismo que permita un incremento del número de días de ausencia de puerto si la mortalidad por pesca es inferior al nivel objetivo. La presente enmienda pretende poner remedio a esta deficiencia. Se añade una disposición que limita el aumento del número de días de ausencia de puerto con el fin de evitar fluctuaciones excesivas del esfuerzo pesquero. La norma del aumento máximo del 10 % es acorde con la disposición sobre reducciones del apartado 4.*

### **Enmienda 10**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – punto 3 quater (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Artículo 8 – apartado 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los buques pesqueros de eslora total inferior a doce metros podrán pescar con artes fijos en la zona de hasta doce millas náuticas medidas desde las líneas de base.**

Or. en

### *Justificación*

*Esta norma se introdujo cuando las poblaciones de bacalao estaban en niveles bajos, lo que ya no sucede. Esta enmienda permitirá que las pesquerías de pequeña escala pesquen el bacalao durante la época de veda, especialmente en los meses de verano sin efectos negativos en concentraciones de predesove y desove, que tienen lugar en los piélagos del Mar Báltico, lejos de las zonas costeras. Esta medida puede tener importancia económica para este segmento de la flota habida cuenta de los elevados precios en el período en cuestión.*

### **Enmienda 11**

#### **Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 4**

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Artículo 26

*Texto de la Comisión*

«Cada cinco años a partir del 18 de septiembre de 2007, la Comisión evaluará el funcionamiento y los resultados de este plan plurianual. Cuando **proceda**, la Comisión **podrá proponer que se efectúen adaptaciones** del plan plurianual **o podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 27.**»

*Enmienda*

«Cada cinco años a partir del 18 de septiembre de 2007, la Comisión evaluará el funcionamiento y los resultados de este plan plurianual. **A efectos de dicha evaluación la Comisión solicitará el dictamen del CCTEP y del Consejo Asesor Regional del Báltico.** Cuando sea necesario, la Comisión **presentará las propuestas correspondientes de modificación** del plan plurianual **para su adopción con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.**».

Or. en

*Justificación*

*El plan plurianual constituye la esencia del Reglamento y, por tanto, no puede considerarse un elemento no esencial del mismo. Por consiguiente, es necesario modificar esta parte del Reglamento, en caso de que surja la necesidad, mediante el procedimiento legislativo ordinario. La participación del CCTEP y del Consejo Asesor Regional del Báltico debe ser obligatoria en el proceso de evaluación del plan plurianual.*

**Enmienda 12**

**Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 5**

Reglamento (CE) nº 1098/2007

Artículo 27

*Texto de la Comisión*

La Comisión *estará facultada* para adoptar actos delegados, **de conformidad** con el artículo 29 bis, al efecto de revisar los índices **mínimos** de mortalidad por pesca establecidos en el artículo 4, cuando **los datos científicos indiquen** que los **valores de los índices mínimos** de mortalidad por pesca **divergen** de los objetivos del plan de gestión.»

*Enmienda*

**Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, se otorgan a la Comisión los poderes** para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 bis, al efecto de revisar los índices **objetivo** de mortalidad por pesca establecidos en el artículo 4, cuando **la Comisión, basándose en los dictámenes que reciba del CCTEP y del Consejo Asesor Regional del Mar Báltico, constate que** los índices **objetivo** de mortalidad por pesca **establecidos en el**

*artículo 4 han dejado de ser apropiados para la consecución de los objetivos del plan de gestión.»*

Or. en

### *Justificación*

*La participación del CCTEP y del Consejo Asesor Regional del Báltico debe ser obligatoria en el proceso de evaluación del plan plurianual. Se sustituye la palabra «mínimo» por «objetivo» en todo el texto del plan para definir mejor los valores de mortalidad por pesca contemplados en el artículo 4.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

#### **Artículo 1 – punto 6 – párrafo 2**

Reglamento (CE) nº 1098/2007

Artículo 29 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, no se aplicará únicamente a las subdivisiones CIEM 27 y/o 28.2 si existen indicios de que las capturas de bacalao en las subdivisiones CIEM son inferiores al 3 % de las capturas totales de bacalao en la zona B. Cada año, **mediante actos de ejecución** y basándose en los informes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 y en los *dictámenes* científicos, la Comisión confirmará si existen esos indicios y, por consiguiente, si las restricciones contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, se aplican en las subdivisiones de que se trate. **Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 29 ter, apartado 2.»**

#### *Enmienda*

2. El artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, no se aplicará únicamente a las subdivisiones CIEM 27 y/o 28.2 si existen indicios de que las capturas de bacalao en las subdivisiones CIEM son inferiores al 3 % de las capturas totales de bacalao en la zona B. Cada año, basándose en los informes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 y en los *datos* científicos, la Comisión **adoptará actos delegados con arreglo al artículo 29 bis, en los que** confirmará si existen esos indicios y, por consiguiente, si las restricciones contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, se aplican en las subdivisiones de que se trate.

Or. en

## Justificación

*La norma propuesta establece si determinadas limitaciones de la pesca son aplicables en algunas zonas geográficas. No establece condiciones uniformes. Por ello, no sería acorde con el Tratado utilizar actos de ejecución en este caso, sino que puede decirse que se presentan las condiciones necesarias para la utilización de actos delegados.*

### Enmienda 14

#### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

##### Artículo 1 – punto 6 – párrafo 2

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Artículo 29 – apartado 3

#### Texto de la Comisión

3. El artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, se aplicará únicamente a las subdivisiones CIEM 28.1 si existen indicios de que las capturas de bacalao en las subdivisiones CIEM son inferiores al 1,5 % de las capturas totales de bacalao en la zona B. Cada año, **mediante actos de ejecución y** basándose en los informes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 y en los datos científicos, la Comisión confirmará si existen esos indicios y, por consiguiente, si las restricciones contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, se aplican en las subdivisiones de que se trate. **Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 29 ter, apartado 2.».**

#### Enmienda

3. El artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, se aplicará únicamente a las subdivisiones CIEM 28.1 si existen indicios de que las capturas de bacalao en las subdivisiones CIEM son inferiores al 1,5 % de las capturas totales de bacalao en la zona B. Cada año, basándose en los informes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 y en los datos científicos, la Comisión **adoptará actos delegados con arreglo al artículo 29 bis, en los que** confirmará si existen esos indicios y, por consiguiente, si las restricciones contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 3, 4 y 5, se aplican en las subdivisiones de que se trate.

Or. en

## Justificación

*La norma propuesta establece si determinadas limitaciones de la pesca son aplicables en algunas zonas geográficas. No establece condiciones uniformes. Por ello, no sería acorde con el Tratado utilizar actos de ejecución en este caso, sino que puede decirse que se presentan las condiciones necesarias para la utilización de actos delegados.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 6 – apartado 4

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Artículo 29 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Los actos **de ejecución** a los que se hace referencia en los apartados 2 y 3 serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.».

#### *Enmienda*

4. Los actos **delegados** a los que se hace referencia en los apartados 2 y 3 serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.».

Or. en

#### *Justificación*

*Como se ha sustituido el poder otorgado a la Comisión en los dos apartados anteriores al poder para adoptar actos delegados, es necesario modificar también este apartado.*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 7

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Capítulo VI bis (nuevo) – Artículo 29 bis (nuevo) – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. **La delegación de poderes a que se refieren los artículos 26 y 27 se conferirá a la Comisión por un periodo de tiempo indeterminado.**

#### *Enmienda*

2. **Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 8, apartado 3, el artículo 27 y el artículo 29, apartados 2 y 3, se otorgan a la Comisión por un período de tres años a partir del ...\*. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

---

\* **DO insértese la fecha de entrada en**

*vigor del presente Reglamento.*

Or. en

*Justificación*

*Los poderes de la Comisión deben estar limitados en el tiempo.*

**Enmienda 17**

**Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Capítulo VI bis (nuevo) – Artículo 29 bis (nuevo) – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. La delegación de poderes a que se refieren **los artículos 26 y 27** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá *fin* a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente *de la publicación de la decisión* en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior *que en dicha decisión se especifique*. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

*Enmienda*

3. La delegación de poderes a que se refieren **el artículo 8, apartado 3, el artículo 27 y el artículo 29, apartados 2 y 3**, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá *término* a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. *La decisión* surtirá efecto al día siguiente *al de su publicación* en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior *indicada en la misma*. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

*Justificación*

*Este artículo debe hacer referencia a los artículos 8, apartado 3, 27 y 29, apartados 2 y 3.*

**Enmienda 18**

**Propuesta de Reglamento – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n° 1098/2007

Capítulo VI bis (nuevo) – Artículo 29 ter (nuevo)



*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 29 ter***

***suprimido***

***Procedimiento de Comité***

***1. La Comisión estará asistida por el Comité de Pesca y Acuicultura instituido por el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2371/2002. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.***

***2. Cuando se haga referencia a este apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.***

Or. en

*Justificación*

*Este artículo es innecesario, dado que la Comisión ya no tiene poderes para adoptar actos de ejecución en virtud del Reglamento.*